

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 491.

Artículo de oficio.

Núm. 1566.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MAHON.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el ayuntamiento popular de esta ciudad el mes de abril último y aprobado por dicha corporacion en sesion de hoy.

Sesion del 6 de abril de 1870.

El ayuntamiento procedió al sorteo de los contribuyentes que han de constituir la junta de asociados de que tratan los artículos 25 y siguientes de la ley de 23 de febrero último, saliendo elegidos los señores que van continuados en el acta de su referencia.

La corporacion acordó pasarse á la junta de Instruccion primaria un informe emitido por la comision de Obras de Villa Carlos, referente á las obras que el maestro de aquella escuela reclama se verifique en la escuela de niños que tiene á su cargo.

Acordó tambien pasar á la junta de Instruccion primaria una instancia suscrita por D. Bartolomé Briones y otros, solicitando se les confiera el cargo de maestros de la escuela de música de esta ciudad.

Tambien acordó acceder á la prohibicion del exposito Domingo Menorca y Luz reclamada por Catalina Gomila Portella.

Igualmente dispuso elevar á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, el acta de subasta del arriendo del teatro de esta ciudad.

Habiendo dimitido sus cargos dos marjorados del Santísimo Sacramento, fueron nombrados otros dos para reemplazarlos.

A instancia de Maria Tudori y Talvaull, acordóse librarle certificacion espreñon sobre la contribucion que viene satisfaciéndose por una viña situada en Malger de este distrito municipal.

El ayuntamiento se enteró del resultado de la reunion celebrada por los representantes de la isla para tratar del modo de llevarse á cabo lo prevenido en la ley relativa á establecimientos penales de fecha once de octubre de 1869.

Se acordó satisfacer la mensualidad de

febrero á todo el personal que percibe sus haberes.

Sesion del 19 de abril.

El ayuntamiento se enteró de un oficio del señor gobernador de provincia en que traslada aprobada la subasta del arriendo del teatro para el año cómico 1870-71.

El ayuntamiento acordó satisfacer cierta cantidad al cabo de serenos de esta ciudad por retribucion de un exceso de trabajo impuesto al mismo.

Conformándose el ayuntamiento con el parecer emitido por la junta local de Instruccion primaria sobre la instancia suscrita por D. Bartolomé Briones y otros sobre proveerse á su favor la escuela de música de esta ciudad, la corporacion acordó manifestar á los interesados, que D. Carlos de Giorgis está usando de licencia temporal y que por lo tanto no se halla vacante la referida escuela, la cual será proveida por oposicion cuando lo quede.

Se dispuso, además, convocar la junta de asociados de que trata la ley de 23 de febrero de 1870, para que de acuerdo con la corporacion, se propongan los medios de cubrir el descubierto que resultará á la corporacion en fin del mes de junio próximo.

Deseoso el ayuntamiento de dotar á esta ciudad de un centro de instruccion que responda á las aspiraciones de estos habitantes y al espíritu de la época, por indicacion del Diputado D. Rafael Prieto acordó elevar una instancia al Ilmo. señor Director general de Instruccion pública, en demanda de una Biblioteca popular con destino á uno de los Establecimientos de primera enseñanza de Mahon.

Tambien acordó satisfacer la cantidad correspondiente para los gastos reunidos en el canje de los títulos del 3 por 100 consolidado que posee la corporacion.

Fué aprobado en todas sus partes el pliego de condiciones para la subasta del arriendo del alumbrado público de esta ciudad durante el año de 1870-71.

Habiendo entrado en el salon de sesiones el señor subgobernador de la isla con objeto de devolver la visita oficial que le hiciera el ayuntamiento al llegar aquella autoridad á esta poblacion, dicho señor subgobernador ocupó la silla presidencial y en un breve pero elocuente discurso manifestó que no solo ofrecia al ayuntamiento su franca y leal cooperacion en cuantos asuntos interesasen al pais en general y en particular á este municipio, si que tambien su consideracion personal á todos los individuos que constituyen la corporacion. El

señor alcalde presidente le contestó con sentidas frases, que el ayuntamiento, cuyos sentimientos creia interpretar, agradecia en extremo los levantados propósitos de S. S.; concluyendo por ofrecerle en nombre de todos sus compañeros su amistad personal y el mas decidido apoyo en todos los asuntos que tiendan á desarrollar el progreso moral y material del pais.

Sesion extraordinaria del 22 de abril.

Reunidos en el salon de sesiones de la casa consistorial los señores del ayuntamiento é individuos de la junta de asociados al objeto de proponer y acordar medios para cubrir el déficit que resultará á la corporacion en fin del actual año económico, se levantó la sesion por no haber suficiente número de concurrentes, señalando el dia 30 de abril para volver á reunirse al objeto indicado, segun previene el art. 34 de la ley de arbitrios municipales de 23 febrero último.

Sesion del 23 de abril.

Debiendo ausentarse de esta ciudad el concejal D. Juan Costa, el ayuntamiento nombró á D. Juan Flaquer para reemplazarle durante su ausencia en el cargo que aquel desempeñaba en la comision de Beneficencia municipal.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Narciso Mercadal, en la que solicita del ayuntamiento, que se sirva acordar lo que estime mas de justicia, por no parecer equitativo al espónte que habiendo vendido varias porciones de terreno de la finca que posee en el arranque de la carretera de San Clemente, continua contribuyendo por lo que ya no le pertenece, pues que hasta ahora no se le ha hecho la debida baja por las observaciones hechas por el encargado de verificarla. En su vista y en atencion á que ya no se puede en este año verificar traspaso alguno por haberse empezado las operaciones preparatorias que han de preceder á los trabajos preliminares del reparto de inmuebles de 1870-71, que está muy próximo, el ayuntamiento acuerda:

1.º Que el señor reclamante se sirva presentar en la seccion de estadística, en escala de 1/2.500 el croquis del terreno vendido y que para practicar su correspondiente evaluacion se sirva igualmente acercarse á la misma seccion ó en su defecto nombrar un perito que lo represente;

Y 2.º Que tan luego como se haya cumplido la disposicion que procede, el oficial encargado del ramo haga la corres-

pondiente cuenta á los compradores para que á su tiempo é interin se verifique el debido traspaso, abonen al señor reclamante la parte que este contribuya por aquellos.

El ayuntamiento se enteró de un oficio del señor comandante de Marina de esta provincia, en que manifiesta que el Almirantazgo ha acordado desestimar las instancias promovidas por este ayuntamiento y el de Ibiza en reclamacion de que se disminuyese el cupo de matriculados asignado á Menorca y á Ibiza en la convocatoria del presente año.

Se exceptuó de la subasta de los puestos de venta de carnes, la casilla marcada con el número trece, por destinarse como desde algunos años lo está para depósito de mesas, pesos balanzas y demás necesarios á la venta de pescado y carne fresca de cerdo.

Sesion extraordinaria del 30 de abril.

Leida detenidamente la ley de 23 de febrero último y puesto á discusion el modo de proporcionar recursos al ayuntamiento se acordó por unanimidad hacer todas las economías posibles y vender los títulos que posee la corporacion en cantidad de 13.900 escudos, con cuyo producto es de esperar pueda el ayuntamiento cubrir sus mas apremiantes atenciones hasta la terminacion del presente ejercicio. Dicho acuerdo fué tomado despues de demostrar del modo mas evidente que atendidas las circunstancias especiales de la poblacion, era materialmente imposible recurrir al repartimiento general que previene la citada ley, no ménos que el escaso resultado que en dos meses podria producir el establecimiento de consumos sobre artículos de comer y beber que en segundo lugar establece la ley referida.

Mahon 6 de mayo de 1870.—El alcalde primero presidente, P. I.—Ramon Orfila.—P. A. del A.—J. Moncada.

Núm. 1567.

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Ferrerías durante el mes de abril último.

Sesion extraordinaria de 1.º de abril.

Se procedió al nombramiento por sorteo de los señores contribuyentes que de-

ben asociarse al ayuntamiento por el examen de las cuentas de este municipio y de liberacion del presupuesto arregladamente al art. 126, de la ley municipal, con las listas formadas de todos los vecinos contribuyentes por inmuebles ó industria, y se procedió al sorteo de que trata el artículo 131, resultando elegidos, por la primera division don Antonio Casanovas y Janer, don Miguel Coll y Mercadil, don Antonio Salom y Gomila, don Juan Pons y Gomila y don Antonio Febrer y Capó por la segunda D. Jaime Mascaró y Pons, D. Miguel Bono y Pons, D. Rafael Arguibau y Salom, D. Guillermo Gornés y Mascaró y D. Antonio Pelgri y Breló, y para la tercera division D. Andrés Riera y Tuderi, D. Cristobal Pons y Florit, D. Onofre Cill y Janer y D. Lorenzo Amelladas y Pons, y sin reclamacion ni protesta al una se acordó por el ayuntamiento se proclamasen sus nombres, y se publicasen en la forma acostumbrada.

Sesion de 3 de abril.

Tuvo lugar el sorteo entre los once mozos del alisamiento rectificado, segun consta en el expediente de su referencia. Se dió cuenta de un oficio del señor subgobernador civil de la isla en que participa á la corporacion que S. A. el señor Regente del Reino ha tenido á bien nombrarle Gobernador civil de la Provincia, y se acordó se contestase á dicha autoridad superior que el ayuntamiento se ha enterado con suma satisfaccion de dicho nombramiento, y que se le hagan presentes los sentimientos de adhesion que animan á sus individuos.

Se dió cuenta de un oficio del señor alcalde de Mahon reclamando se ingrese en aquella depositaria los diez y nueve escudos cuatrocientos cuarenta y una milésima que le esta adeudando esta corporacion por el primer semestre del presente año económico, por gastos de la cárcel del partido, y se acordó se pague la cantidad que se reclama, tan luego como haya fondos disponibles.

Igualmente se dió cuenta de otro oficio del señor alcalde de Mahon en que participa haberse señalado por el ayuntamiento de su presidencia, el dia cuatro del actual para la celebracion de la Junta de representantes de los ayuntamientos del partido, para los efectos expresados en la disposicion tercera de la ley de 21 octubre de 1869, al objeto de que esta corporacion, designe el representante en la citada reunion y se acordó que atendida la distancia, y la absoluta confianza de que los señores reunidos tratarán y resolverán el servicio de que se trata conforme y arregladamente á los intereses de cada localidad, no mandará representante para la indicada reunion, acatando lo que en ella se resuelva.

Sesion del dia 10 abril.

1.º Se dió cuenta de un oficio del señor Subgobernador civil de la isla en que participa haberse posesionado en el dia de ayer del cargo del subgobernador y ofrece á la corporacion, su franco y decidido apoyo, y se acuerdo se le felicitó por el nuevo destino con que ha sido agraciado.

2.º De un oficio del señor alcalde de Mahon acompañando la copia de la acta celebrada el dia cuatro del actual, por la reunion de comisionados de los ayuntamientos de la isla, sobre establecimientos penales, en la que se acordó y calculó la cantidad de ochocientos escudos, por atender á los reparos de la cárcel del partido, correspondiendo satisfacer este pueblo cin-

uenta y ocho escudos, acordando se incluya dicha cantidad en el presupuesto del año próximo de mil ochocientos setenta á setenta y uno.

Luego se pasó á tratar sobre la esposicion que varios vecinos de esta villa habian elevado á la Exma. Diputacion Provincial, reclamando la nulidad del presupuesto municipal del presente ejercicio, por supuestas ilegalidades en su discusion, cuyo documento se habia pasado al informe de la corporacion municipal, y se acordó manifestar á la corporacion Provincial, lisa y llanamente todo lo obrado por el ayuntamiento en este particular rechazando de paso todas y cada una de las calificaciones que los esponentes se han permitido estampar en dicha esposicion que pueden reputarse ofensivas; cuya minuta estendida con el informe propuesto, en los términos expresados, leida y discutida fue aprobada en todas sus partes después de leida ordenandose que se remitiera juntamente con la copia del acta de aprobacion á la Exma. Diputacion Provincial.

Sesion de veinticuatro abril.

1.º Se dió cuenta de un oficio del señor Administrador de Hacienda pública del partido, reclamando el descuento del cinco por ciento de los haberes de los empleados municipales correspondiente al primer semestre del presente año económico y se acordó se pagase de los fondos municipales la cantidad reclamada, ó sea el descuento sobre los haberes satisfechos de los empleados durante dicho semestre.

De la circular del señor Gobernador civil número 4308 sobre presupuestos y arbitrios municipales acordandose por el ayuntamiento que al objeto de cumplirla la formen las listas de los vecinos contribuyentes de este distrito para proceder al sorteo en la sesion próxima de triple número de asociados que en union del Ayuntamiento han de proceder ó proponer los medios ó arbitrios para cubrir los déficits que resultaran al Municipio hasta fin de junio próximo, conforme se ordena en dicha circular.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del contenido de los Boletines oficiales y demas correspondencia oficial, recibida por el último correo; y se acordó su cumplimiento en la parte que se refiere á la Municipalidad. Ferrerías 16 de mayo de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Ferrer.—Pedro Lorenzo Pons, secretario.

Núm. 1568.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE CIUDADELA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este ayuntamiento durante el mes de abril último y aprobado por el mismo en sesion de dos del actual.

Sesion extraordinaria del 1.º de abril.

Sorteo de los vecinos contribuyentes que deben asociarse al Ayuntamiento para la discusion y votacion del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y creacion de medios y arbitrios para cubrir el déficit; en conformidad á lo dispuesto en la ley de Ayuntamientos vigente y con arreglo á las prescripciones de la de 23 de febrero último.

Sesion del dia 4 de abril.

En vista de un oficio del Alcalde de Mahon convocando á los Ayuntamientos del partido por medio de representantes á una reunion que debe celebrarse en aquella Casa Consistorial para dar cumplimiento á la circular del Gobierno de provincia de 18 de mayo último á los efectos expresados en la disposicion tercera de la ley de 21 de octubre de 1867, referente á establecimientos penales; acordó el ayuntamiento nombrar por su representante para que concurriese á dicha junta al regidor D. Juan Tremol.

Se aprobó el extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de marzo próximo pasado y se dispuso su remision á la Excelentísima Diputacion provincial.

Sesion del dia 11 de abril.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Mahon en que remitia copia del acta de la junta celebrada por los representantes de los ayuntamientos de esta isla con el objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en la circular del Gobierno de la provincia referente á establecimientos penales en la que fué señalada á esta ciudad la suma de ciento sesenta escudos para atender á los reparos de la cárcel del partido; acordó el Ayuntamiento se incluyese dicha cantidad en el presupuesto del próximo año económico.

Enterado de otro oficio del Sr. Subgobernador de esta isla D. Miguel Socias en que participa haberse posesionado de dicho cargo y ofrece su franca y leal cooperacion en cuantos asuntos interesen al mejor servicio, asi como en los particulares en consideracion personal, acordó el Ayuntamiento felicitarle con tal motivo asegurándole que no solo procurará contribuir por su parte á que tengan cumplido efecto las disposiciones del gobierno, si que tambien en secundar sus esfuerzos en todo lo que vaya dirigido al fomento de los intereses materiales de esta isla, á la consolidacion de las libertades patrias y á garantir el gozo de los derechos individuales.

Sesion del dia 18 de abril.

Dada lectura á un oficio del señor administrador de rentas del partido en que pedia un certificado de las cantidades afectas al 5 p^o sobre haberes, sueldos y asignaciones incluidas en el presupuesto municipal del presente año económico, igual á la que fué remitida en fecha 23 de setiembre último, reclamando al propio tiempo el ingreso de dicho 5 p^o respectivo al segundo semestre de dicho año; acordó el ayuntamiento se librase el referido certificado y que tuviese efecto el ingreso de la cantidad á que ascendia el mencionado 5 p^o.

Sesion del dia 25 de abril.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta isla, en que trascribe

otra del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, disponiendo que esta municipalidad continúe con el suministro de los individuos del ejército empleados en los telégrafos ópticos, arregladamente á lo mandado en la Real orden de 16 de setiembre de 1848 por no ser atendible la escusa alegada de la carencia absoluta de fondos para adelantar dichos suministros, por hallarse previsto este caso en la real orden de 22 de febrero de 1849; acordó el ayuntamiento se contestase al referido señor General Gobernador que se habia dirigido ya al recaudador de contribuciones reclamando el estricto cumplimiento de la última soberana disposicion de cuya contestacion le daria aviso, con la advertencia de que en el caso de resistirse á entregar el importe mensual de dichos suministros como se hallaba prevenido, se negaria á facilitarlos el ayuntamiento mientras no se obligue á aquel. Ciudadela 2 de mayo de 1870.—El Alcalde 1.º, Manuel Salord.—El secretario, Antonio Simó.

Núm. 1569.

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR.

Extracto de los acuerdos importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de abril último.

Sesion extraordinaria del dia 3.

Se procedió al acto del sorteo de la quinta de este año.

Despues el Sr. Presidente dió cuenta al Ayuntamiento de un oficio del señor Alcalde popular de Mahon en que participa que el Ayuntamiento de su presidencia habia acordado celebrar el dia 4 del actual una reunion de representantes de los Ayuntamientos de esta isla, á fin de acordar el presupuesto de gastos para atender á la reparacion que deba hacerse á la cárcel del partido.

Y el Ayuntamiento nombró para concurrir á dicha reunion al regidor don Pedro Mascaró.

Sesion extraordinaria del dia 25.

Se acordó publicar el reparto del impuesto personal de este año económico por el término de cinco dias á los efectos de reclamacion.

Se acordaron despues varios pagos. Despues se enteró al Ayuntamiento del acuerdo tomado por los representantes de los Ayuntamientos de esta isla en la reunion tenida en Mahon el dia 4 del actual sobre cárceles.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de marzo.

Sesion extraordinaria del dia 26.

El Sr. Presidente dió cuenta al Ayuntamiento del Reglamento para la aplicacion de la ley de arbitrios de 23 de febrero de este año.

Y el Ayuntamiento despues de enterado del contenido de dicho reglamento, acordó dividir esta poblacion en cinco secciones de la manera siguiente: 1.ª Se compondrá de todos los pro-

proprietarios por razon de riqueza rústica, cultivo y ganaderia, ya sean propietarios ya colonos.
 2.º De todos los propietarios por riqueza urbana.
 3.º De los comerciantes, fabricantes y tenderos.
 4.º De todos los demas industriales empleados y profesores.
 5.º De los jornaleros.
 Designando á la 1.ª seccion catorce vocales, á la 2.ª seis, á la 3.ª cuatro, á la 4.ª seis, y á la 5.ª nueve. Alayor 16 mayo de 1870 —El presidente, Lorenzo Pons.—P. A. del A.—Basilio Pons, secretario.

Núm. 1570.

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Mercadal durante el mes de abril último.

Sesion del dia tres.

Se nombró síndico accidental al concejal D. Francisco Vidal, por hallarse enfero el propietario D. Nicolas Villalonga.
 Se procedió al acto del encantamiento y sorteo de los mozos sugetos al reemplazo del corriente año.
 El Ayuntamiento quedó enterado de haberse firmado por el Sr. Presidente y Regidor síndico la escritura de arreglo de pago de trabajos estadísticos á D. Miguel Sorá.
 El mismo acuerda dirigir una esposicion al Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion, para que los ocho matriculados de este distrito que acaban de ingresar en la Armada nacional en clase de voluntarios sean computados á cuenta del cupo de hombres que correspondan á este pueblo por la quinta de este año.

Sesion del dia diez.

Fué nombrada en la forma establecida en la ley municipal vigente, la junta municipal de asociados que ha de intervenir en la discusion y aprobacion de presupuestos.
 Se acuerda consignar en el presupuesto ordinario del año próximo, los 88 escudos que han correspondido á este pueblo por los gastos de recomposicion de la cárce del partido judicial.
 El Ayuntamiento quedó enterado de la ley de quintas de 30 marzo último.
 Se dió cuenta del presupuesto adicional ó extraordinario al de 1868 69, y fué aprobado.

Sesion ordinaria del dia diez y siete.

Se acordó que el depositario municipal ingrese en la depositaria de Hacienda, el importe del 5 p. 100 sobre sueldos y empleos del año pasado, y trimestres vencidos del actual.
 El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Administrador depositario de Hacienda, del partido en que manifiesta que el Económico de la provincia le participa haberse recibido en

aquella oficina el reparto del impuesto personal de este pueblo, y que el ayuntamiento proceda inmediatamente á su cobranza.

Igualmente lo quedó de una carta del diputado D. Rafael Prieto en que participa haber entregado al Sr. ministro de la Gobernacion las dos esposiciones que el Ayuntamiento y vecindario le dirigieron en contra de las quintas.

El ayuntamiento resolvió en sentido negativo las súplicas que varios vecinos le habian dirigido para que les rebajara la cuota que se les impuso en el reparto del impuesto personal del año pasado, cobrado ya casi en su totalidad.

Sesion del dia veinte y uno.

Se dió cuenta de la circular del Muy Ilustre Sr. Gobernador de la provincia de 13 del corriente en que se pide con urgencia la remision del presupuesto adicional al del año pasado y fué acordado que se cumpla.

Seguidamente se discutió y aprobó por unanimidad por el ayuntamiento y asociados dicho presupuesto.

Seguidamente se dió cuenta del ordinario para el próximo año económico y despues de una larga discusion se acordó suspenderla para continuarla en la próxima sesion.

Mercadal 2 mayo de 1870.—V.º B.º —El Alcalde 2.º, Cristobal Carretero y Bru.—Jaime Morera, Srio.

Núm. 1571.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á D. Vicente Molina y Muñoz para que dentro el término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribania del infrascrito á fin de requerirle de pago á los señores Mateu y Costa del comercio de esta plaza de la cantidad de ochocientos escudos, intereses al seis por ciento desde el treinta y uno de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro el término prefijado se le seguirá el juicio en su rebeldia, pues asi lo tengo mandado por auto de veinte y dos de abril último recaido en los autos ejecutivos siguientes en este juzgado los espresados señores Mateu y Costa contra el mencionado D. Vicente Molina. Palma treinta de abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Maria Donnet.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Rosselló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la nacion española, en uso de soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos para el pre-

supuesto desde 1.º de julio de 1870 á 30 de junio de 1871 se fijan en 718 millones 40,682 pesetas, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los gastos del primer semestre de 1870 se ajustarán, en cuanto á la nomenclatura y numeracion de los capitulos y articulos de las diferentes secciones, al presupuesto autorizado para el segundo semestre de 1869: pero el gobierno hará en los créditos todas las economias y modificaciones introducidas en el presupuesto para 1870 á 1871.

Art. 3.º Las cuentas de administracion de bienes y efectos y de la inversion de fondos pertenecientes al patrimonio que fue de la corona, correspondientes á la época en que se hallan á cargo del Estado, se someterán al juicio y fallo del tribunal de Cuentas del reino.

Los créditos señalados en el presupuesto de gastos de los bienes del patrimonio que fue de la corona para los servicios comprendidos en el mismo no podrán alterarse sino en los terminos que prescriben las leyes é instrucciones vigentes respecto de los que figuran en los presupuestos generales del Estado.

Los gastos é ingresos del presupuesto especial del patrimonio que fue de la corona que á consecuencia de la ley sobre desvinculacion y venta de los bienes del mismo deban correr á cargo del Estado por no referirse á los bienes que se destinan al uso y servicio del rey se refundiran en el presupuesto general, en el cual se comprenderán en lo sucesivo.

Art. 4.º Se autoriza al gobierno:

1.º Para realizar dentro de los presupuestos todas las economias que estime oportunas.

2.º Para hacer todas aquellas reformas á que den lugar las leyes especiales votadas por las Cortes.

Art. 5.º El gobierno presentará á las Cortes antes del dia 30 de junio próximo los siguientes proyectos de ley:

1.º De retiros y clases pasivas civiles y militares.

2.º De trasformacion del sistema de construcciones navales y de arsenales.

3.º De reforma de los servicios fiscales, y en especial de minas, montes y salinas.

4.º Para capitalizar en deuda pública, de acuerdo con los interesados, las pensiones de clases pasivas no sujetas á alteracion ni trasmision, ó contratar con algunas compañías ó particulares el pago de las rentas vitalicias.

5.º Para capitalizar en deuda pública, de acuerdo con los interesados, las cargas de justicia debidamente revisadas, ó contratar el pago de las vitalicias con algunas compañías ó particulares.

Art. 6.º El ministro de Hacienda adoptará las medidas conducentes á impulsar todo lo posible la revision de los expedientes de clases pasivas, cuidando de que pase en su caso á los tribunales el tanto de culpa que resultare.

Art. 7.º La ordenacion general de los pagos del Estado por obligaciones de todos los ministerios, estará á cargo del ministro de Hacienda, desempeñándola por delegacion del director general del Tesoro.

Podrán crearse ordenaciones secundarias dependientes de la general en los centros en que el ministro de Hacienda lo considere conveniente. Tambien podrán conferirse los cargos de ordenadores é interventores secundarios á los individuos de los cuerpos administrativos del ejército y de la armada, siempre que los desempeñen con depen-

dencia directa de la ordenacion é intervencion general respectivamente.

Art. 8.º Se aprueba la organizacion dada á la administracion provincial en virtud de la autorizacion concedida al ministro de Hacienda por la ley de 1.º de julio último, y se le faculta para reducir el número de empleados y aumentar las asignaciones de los que queden absolutamente necesarios dentro del crédito que se fija para el personal de este ramo, organizando con funcionarios celosos y bien retribuidos un servicio de investigacion de contribuciones para lograr la justicia del reparto y la mejora de las rentas.

Art. 9.º La contabilidad general del Estado dependerá desde 1.º de julio próximo del ministro de Hacienda, el cual será jefe superior de ella. Los demás ministros conservarán la facultad de declarar los derechos por los servicios de sus respectivos departamentos dentro de los limites de la cantidad señalada en el presupuesto de gastos.

Si atenciones urgentes y de preferencia reconocida exigen mayor suma de la comprendida en aquellos créditos, podrá hacerse la declaracion del derecho, previa instruccion del oportuno expediente en que se consigne dicha circunstancia y el importe de la cantidad requerida para cubrir el servicio sobre el crédito concedido en presupuestos.

Estos expedientes se acompañarán originales á toda peticion de crédito supletorio ó extraordinario que se haga á las Cortes.

Las anticipaciones de fondos no podrán hacerse sino en virtud, de acuerdo y bajo la responsabilidad del Consejo de ministros. Los pagos en suspenso ó á justificar quedarán formalizados precisamente dentro del ejercicio del presupuesto con cargo al cual se hubiesen librado.

Art. 10. La direccion general de contabilidad intervendrá, por medio de sus agentes, la administracion pública, las cajas del Tesoro y la ordenacion de pagos del Estado.

Art. 11. Los créditos comprendidos en los presupuestos de 1859 á 1870 y 1870 á 1871 con destino al personal y material de las ordenaciones de pagos de la presidencia del consejo de ministros y de los ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento se declararán trasferidos al presupuesto parcial del ministerio de Hacienda en la proporcion que corresponda con arreglo al dia en que se haga cargo este ministerio de la ordenacion general de pagos del Estado.

Art. 12. El ministro de Hacienda procederá á la organizacion de un cuerpo de contabilidad y tesoreria civil, que se regirá por un reglamento especial con sujecion á las siguientes bases:

1.º Todos los servicios públicos de contabilidad y tesoreria estarán á cargo de empleados que constituirán un cuerpo especial llamado de contabilidad y tesoreria del Estado.

2.º El ingreso en los destinos inferiores del cuerpo especial de contabilidad y tesoreria será por rigurosa oposicion.

3.º De cada tres vacantes que vayan ocurriendo en todos los demas destinos del ramo, una se proveerá por oposicion libre y dos por rigurosa antigüedad.

4.º Los reglamentos determinarán la forma en que han de verificarse las oposiciones y el número y clase de ejercicios.

5.º Los individuos que llevan diez años de servicios en los ramos de contabilidad y tesorería del Estado, no estarán sujetos á oposicion. Tampoco lo estarán los que hubiesen desempeñado plazas de contadores provinciales y hayan obtenido su plaza por oposicion.

6.º Nadie podrá ascender en el cuerpo sin llevar dos años por lo menos de efectividad en el destino anterior inmediato. Se exceptúa el caso en que el ascenso sea debido á la oposicion.

7.º Se formará un escalafon general de los empleados del cuerpo de contabilidad y tesorería, señalando en él la antigüedad que á cada uno corresponda y las funciones que esté desempeñando.

8.º Los individuos del cuerpo no podrán ser separados ni declarados cesantes sino á consecuencia de faltas juzgadas por la junta de jefes, despues de oír á los interesados y al consejo de Estado.

Art. 13. El ministro de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que por todos los ministerios se proceda á inventariar y valorar los bienes del Estado, de cualquier clase que sean, de modo que pueda llegar á conocerse con certeza el activo y el pasivo del tesoro público.

Adoptará tambien las medidas necesarias para que desde 1.º de julio se lleve por todos los ministerios cuenta corriente del material y efectos que por cualquier concepto posee el Estado.

Art. 14. Los contratos que en lo sucesivo se verifiquen por todos los ministerios, y que produzcan obligaciones contra el Estado deberán contener precisamente los plazos en que hayan de hacerse los pagos, y en los expedientes instruidos para la subasta del servicio ó su ejecucion por administracion constará que existe crédito suficiente dentro del presupuestado para verificar el pago. Cuando las obras sean de gran importancia, y su terminacion y pago hayan de tener lugar durante el ejercicio de varios presupuestos, se oír en los expedientes respectivos al ministerio de Hacienda para que con su acuerdo se fijen las sumas que en cada año económico hayan de satisfacerse.

Art. 15. El ministro de Marina determinará anualmente, al presentar los presupuestos á las Cortes, los buques que convenga construir ó empezar durante el ejercicio y los créditos que para ello se requieran.

Art. 16. Forman parte integrante de esta ley las disposiciones comprendidas en las distintas secciones del presupuesto de gastos.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al regente del reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes catorce de mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente.—Manuel de Llano y Pési, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.—Mariano Rius, diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Hacienda.—Lau-reano Figuerola.

(Gaceta del 21 de mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan abolidos desde la publicacion de la presente ley los grados de Bachiller en todas las Facultades.

Art. 2.º El grado de *Bachiller en Artes* se denominará en lo sucesivo de *Bachiller solamente*.

Art. 3.º Los actuales profesores de los Institutos de segunda enseñanza que solo tengan el grado de Bachiller de la Facultad de Filosofía y Letras ó en la de Ciencias necesitaran para ascender en su carrera el de Licenciado en la Facultad respectiva, á cuyo fin se les concede el término de dos años, á contar desde la publicacion de esta ley.

Art. 4.º Se conserva el derecho á los actuales Bachilleres en Filosofía y Letras y en Ciencias para optar por oposicion á cátedras de Instituto durante el presente año y con la condicion precisa, para ascender en la carrera del profesorado, de que en el término tambien de dos años reciban la Licenciatura en la Facultad correspondiente.

Art. 5.º Los aspirantes á cátedras de Instituto que no se encuentren en el caso de los anteriores necesitarán tener por lo ménos el grado de Licenciado en la Facultad respectiva.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las de la presente ley.

De acuerdo de las Cortes constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta de abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente.—Manuel de Llano y Pési, Diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado secretario.—Mariano Rius, Diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á siete de mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

Excmo. Sr.: La reorganizacion del cuerpo facultativo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, para que este llegue á ponerse en condiciones de servir á todos los fines de su instituto, que abarcan, no solo la conservacion y aumento de nuestros ricos tesoros históricos, literarios y artísticos, sino tambien la reconstitucion de la historia patria y del pensamiento científico nacional, tiene que ser obra de una ley y objeto de serio y detenido estudio. Pero mientras que esto se realiza, dando vida y ensanche á institucion tan propia de todo pais amante de sus glorias y verdaderamente ilustrado, S. A. el Regente no puede ver con indiferencia el estado de nuestros archivos, algunos de los cuales carecen de indices y hasta de meros inventarios de los documentos que conservan, y se hallan por lo mismo expues-

tos á desaparecer con menoscabo de nuestra riqueza histórica y de nuestro propio crédito.

Los trabajos para la formacion de indices formales y de inventarios, por ligeros que estos sean, requieren para tan considerable número de documentos como los que existen sin registrar largo tiempo y más funcionarios de los que el cuerpo puede consagrar á este servicio; pero en la necesidad de hacer algo de lo mucho que aun resta á pesar del tiempo trascurrido desde la creacion del cuerpo, S. A. ha dispuesto que se proceda desde luego á sellar y numerar todos los documentos que existen en los archivos, lo cual puede hacerse brevemente, y contribuirá sin duda á asegurar su conservacion hasta que sea posible estudiarlos, clasificarlos y darlos á conocer.

Lo que de órden de S. A. comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. B. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 10 de mayo.)

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DEL SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Para consulta y guia teórico-práctico de todos los funcionarios administrativos y clases contribuyentes. Contiene el reglamento general de 20 de marzo de 1870, sus tarifas y modelos, y además extensas y observaciones, comentarios y explicaciones sobre sus disposiciones, como formularios para las agremiaciones, síndicos repartidores, confeccion de matrículas y cobranza; con una tabla de reduccion de pesetas á reales y á escudos, para facilitar los repartos y la recaudacion.

Se vende en la Redaccion del periódico y se sirve por el correo franco de porte. Su precio 5 rs. — Carretas 12 2.º

IMPRESA Y LIBRERIA

DE GELABERT,

CALLE DE QUINT.

Goma negra en pastillas para borrar lapiz: idem dobles para tinta y lapiz: idem en forma de lapiceros. Cartones y cartulinas, ordinarias y finas charoladas: bristol blanco para dibujo y retratos, id de colores: idem arabescos y negras para targetas y esquelas.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, inglés, música y dibujo; idem de ave en rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Papel y vitelas para dibujo en pliegos, y en piezas de siete palmos de ancho. Tela inglesa para planos, papel cuadrícula, idem vegetal en pliegos y en piezas.

Lapiceros ordinarios y finos negros y de colores; movibles y para carteras. Librilos de memoria y carteras de bolsillo; albums para dibujo y retratos.

Falsillas en 4.º y foleo; letras de cambio; recibos marítimos; cuadrillos de reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar y marfil con altos relieves representando imágenes y alegorias religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente económicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

Libros comerciales rayados y en blanco de todos tamaños y gruesos y para los distintos asientos y apuntaciones de cualquier escritorio. Si los libros de las clases antedichas no sirven para el objeto deseado, podrán hacerse del modo que se quiera á la posible brevedad.

Id. de enseñanza y para uso de las escuelas; carpetas grandes y pequeñas, finas y ordinarias, con cintas y sin ellas. Plaguetas blancas y rayadas, para uso de los escolares principalmente; para escribir y hacer cuentas; cartapacios de Torio é Iturzaeta, muestras en blanco para exámenes, muestras que sirven de modelo para copiar, cuadernos de letra española, idem inglesa.

Escribanías y tinteros de cristal y porcelana de distintos tamaños y formas. Guarda notas; vasos de cristal para colocar las plumas: agua para conservarlas: Raspadores: tijeras de escritorio: cuchillos para cortar papel; cortaplumas; carteras de hule mate lisas y doradas; pupitres de idem; pupitres de caoba y chacarandana; calendarios perpétuos en cuadro con termómetro; prensas para copiar; libros y tinta para el mismo objeto.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisas, vergés, ondulés, porcelana y en papel inglés, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Papeles para flores; lisos: matizados y para vestir: semillas de todos colores: hojas verdes y negras de papel; percalina, crespón y terciopelo.

Papel de tina hecho á mano, el que vulgarmente se llama de hilo, y recomendando espresamente en las oficinas, desde la clase mas inferior hasta las primeras de distintas fabricas. las mas acreditadas, lo mismo liso que rayado, tanto para cuentas como para escritos particulares, ordinario para borradores hasta el mas fino, en tamaño regular, marquilla y marca mayor. Papel chupon: papel filtro para químicos y licoristas.

Papeles dorados, jaspeados; charolados: tafilete: chagrin: gelatina formando cuadros, de distintos colores, ramos variados de flores y paisajes representando los principales edificios de Paris y Londres. Tiritas de papel dorado y esmalte blanco y de colores para la confeccion de cajitas de lujo y otros juguetes.

Papel para cartas holandesas, medio holandes y forma española blanco, azul, de colores, rayados, sin rayar, arabesco, vergé, ondulé, corte dorado, fantasia, pelure blanco liso y rayado y demas clases conocidas desde 4 rs. paquete de 125 cartas, hasta los de mejor clase.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.